

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 6.331/2010

D/D^a Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 2 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/10 a instancia de la parte actora D/D^a. M^a Del Mar Luján Castro, Francisco José Pérez Esquinas y José Antonio Díaz Cabello contra Fogasa y Grupo Familiar Gago S.L. sobre Despido se ha dictado Resolución de fecha 12/04/10 del tenor literal siguiente:

- Estimo la excepción de caducidad de la acción de despido de D. José Antonio Díaz Cabello.

- Estimo las demandas acumuladas rectoras de este proceso, interpuestas por D^a M^a del Mar Luján Castro y D. Francisco José Pérez Esquinas, calificando como improcedentes sus despidos y extinguiendo la relación laboral con fecha de esta sentencia.

- Condeno a la empresa Grupo Familiar Gago S.L. a abonar a D^a M^a del Mar Luján Castro una indemnización de 376'10 euros y una cantidad por salarios de tramitación de 225'66 €, así como a abonar a D. Francisco José Pérez Esquinas una indemnización de 25.456'30 euros y una cantidad por salarios de tramitación de 551.40 euros.

- Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus hipotéticas y futuras responsabilidades para el supuesto de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles

que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto oficina Avenida Conde Vallellano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Familiar Gago S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de junio de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.